



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0125** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 MAR 2023**

VISTOS:

Acta de Control N° 000091-2023 de fecha 25 de enero del 2023, Informe N° 01-2023-GRP-440010-440015-440015.03-CPTS de fecha 25 de enero de 2023, Oficio N° 019-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 31 de enero de 2023, Informe N° 064-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de febrero de 2023, Escrito de Registro N° 00718-2023 de fecha 10 de febrero de 2023, Informe N° 116-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de febrero de 2023, Oficio N° 082-2023-GRP-440010-440015 de fecha 15 de febrero de 2023, Oficio N° 035-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de febrero de 2023; Informe N° 207-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de marzo de 2023, con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 09 de marzo de 2023 y demás actuados en treinta y ocho (38) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 06° del D.S. N° 004-2020-MTC, se dio inicio al procedimiento Administrativo Sancionador Especial mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL N° 000091-2023** con fecha **25 de enero del 2023**, a horas **6:10 a.m.**, en que el personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en LUGAR DE INTERVENCIÓN: **OVALO-CARRETERA PIURA-CHULUCANAS**, cuando se pretendía desplazar en la **ruta: PACCHAS -PIURA** interviniéndose al vehículo de placa de rodaje N° **F1H-963** de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L.** conforme consta en consulta de **SUNARP**, conducido por el **Sr. ANCELMO PEÑA CORDOVA**, con licencia de conducir N° **X-10451432** de clase **A** y categoría **Tres C Profesional** y con DNI N° 10451432, se procede a sancionar por la presunta infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, referida a la "INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO", consistente en "**prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización por la autoridad competente**", infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva aplicable retención de la licencia e internamiento preventivo del vehículo según corresponda conforme a la Norma Especial;

- El inspector interviniente deja constancia que: "Al momento de la intervención, siendo las 06:10 am, se constató que el vehículo de placa de rodaje N° **F1H-963** se encontraba realizando el servicio de transporte de personas, sin contar con la autorización emitida por la Autoridad competente, llevando a bordo a diez (10) pasajeros, quienes manifiestan estar pagando la suma de S/10.00 por el servicio de Pacchas a Piura, identificando a José Antonio Chuica Sancarranco con DNI N° 71111957 y Jeny del Rocío Domínguez Villegas con DNI N° 80479623, como contraprestación del servicio, los mismos que se negaron a firmar el acta de control, se aplica la medida preventiva de retención de licencia de conducir de acuerdo al art. 112 del D.S. N° 017-2009-MTC y modificatorias y del internamiento preventivo del vehículo según art. 111 D.S. N° 017-2009 MTC y modificatorias en el depósito Municipal de Transportes de Castilla. Se adjuntan tomas fotográficas y videos de la intervención. Siendo las 6:45 am se da por concluida la intervención.
- En el espacio referido a la manifestación del administrado, éste NO manifiesta nada.

Que, mediante Informe N° 01-2023-GRP-440010-440015-440015.03-CPTS de fecha 25 de enero de 2023, el inspector de transportes presenta el Acta de Control N° 000091-2023 de fecha 25 de enero del 2023, y precisando las siguientes observaciones, al momento de la intervención el vehículo de placa de rodaje N° **F1H-963**, cuyo conductor, identificado como **ANCELMO PEÑA CORDOVA** con DNI N° 10451432 y licencia de conducir N° **X-10451432**, se encontraba realizando el servicio de Transporte de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0125** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 MAR 2023**

personas, sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente, encontrándose a bordo a 10 pasajeros, quienes de manera voluntaria se les identifico a José Antonio Chuica Sancarranco con DNI N° 71111957 y Jeny del Rocío Domínguez Villegas con DNI N° 80479623, manifestando venir de Pacchas hacia Piura pagando la cantidad de 10 soles cada uno, por la contraprestación del servicio. Así mismo se internó el vehículo y se procedió a la retención de licencia de conducir. Así mismo concluye: Se levanta el Acta de Control N° 000091-2023 por la infracción tipificada en el código F1 del D.S. N° 017-2009-MTC y modificatorias, al vehículo de Placa de Rodaje N° F1H-963. Se adjuntan fotos y videos de la intervención y consulta vehicular.

Que, el **Acta de Control N° 000091-2023** de fecha 25 de enero del 2023, se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 244° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el contenido mínimo del acta de fiscalización y teniendo en cuenta que el numeral 244.2 del artículo 244 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General recoge como definición. "Las actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia salvo prueba en contrario", se tiene que estamos frente a un acta válida por lo que es posible su procesamiento jurídico.

Que, de acuerdo a la **CONSULTA SUNARP**, se determina que el vehículo de Placa N° **F1H-963** es de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L.** Por ello, en virtud del **PRINCIPIO DE CAUSALIDAD** regulado en el numeral 248.8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", correspondiendo ser procesado como responsable del hecho infractor;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.4 del artículo 6° del D.S. N° 004-2020-MTC, el conductor **ANCELMO PEÑA CORDOVA**, del vehículo de placa de rodaje N° **F1H-963**, se encontró válidamente notificado en el momento de la intervención con la sola entrega del Acta de Control N° 000091-2023 de fecha 25 de enero de 2023; y que ha cumplido con la presentación de los descargos ante la autoridad administrativa, de conformidad al artículo 7° numeral 7.2 del D.S N° 004-2020-MTC.

Que, mediante **Escrito de Registro N° 00718-2023 de fecha 10 de febrero de 2023**, el Sr. **Ancelmo Peña Cordova** en calidad de conductor del vehículo de placa de rodaje N° **F1H-963**, presenta documento donde solicita la inmediata Corrección de Internamiento de Vehículo, el mismo que fue debidamente evaluado por la Unidad de Fiscalización, emitiendo el Informe N° 116-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de febrero de 2023; en el cual por haberse excedido el plazo señalado en el art. 107.2 para la notificación del inicio del procedimiento Administrativo Sancionador, se concluye y recomienda **PROCEDER A LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO INTERNADO** de placa de rodaje N° **F1H-963** y proceder con la continuidad del procedimiento sancionador; por tanto con Oficio N° 082-2023-GRP-440010-440015, de fecha 14 de febrero de 2023, se deriva el expediente administrativo al despacho del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla, para la liberación del vehículo de placa N° **F1H-963**, el cual se encuentra internado en su depósito.

Que, con Oficio N° **019-2023-GRP-440010-440015-440015.03** de fecha 31 de enero de 2023, la Unidad de Fiscalización procedió a emitir el acto de notificación del Acta de Control N° 00091-2023 (25-01-2023), dirigido a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L.**, en calidad de propietario del vehículo de placa N° **F1H-963**, sin embargo con Informe N° 064-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de febrero, se hace de conocimiento que el día 31 de enero de 2023, el Área de Trámite Documentario se negó a recepcionar el referido documento indicando que al tratarse de una dirección de Tambogrande, no podrían recibirla, pues no contaban con el servicio de notificaciones fuera de la ciudad de Piura.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0125

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 MAR 2023

Que, al no obtener respuesta alguna sobre lo informado respecto al inconveniente con el Área de Trámite Documentario y a fin de impulsar el Proceso Administrativo Sancionador, la Unidad de Fiscalización volvió a emitir **Oficio N° 035-2023-GRP-440010-440015-440015.03** con fecha 15 de febrero de 2023, como acto de notificación del Acta de Control N° 00091-2023 (25-01-2023), dirigido a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L.**, en calidad de propietario del vehículo de placa N° F1H-963, la misma que fue recepcionada con fecha 15 de febrero de 2023 a horas 11:45 a.m. en nuestras instalaciones, por ANCELMO PEÑA CORDOVA, trabajador de la empresa; quedando así válidamente notificada la propietaria, conforme al Reglamento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que señala: "(...)El procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente.(...)"; sin embargo que a pesar de encontrarse notificada la administrada conforme a Ley, no ha presentado descargos ante la imposición de la conducta infractora al CÓDIGO F.1 aprobado por el D.S. N°017-2009-MTC y su modificatoria.

Que, de la evaluación a los actuados, corresponde precisar que el Artículo 10° del Reglamento estipula que: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, encontrándose facultados para dictar normas competencias aplicables a su jurisdicción, así como también son competentes de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, mediante inspectores designados", es así que el día de la intervención en campo con fecha 25 de enero del 2023, el inspector detecta la conducta infractora al **CÓDIGO F.1** consistente en "**Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización emitida por autoridad competente**", infracción calificada como MUY GRAVE y entendiendo el concepto de servicio de transporte recogido en el numeral 3.59 del Artículo 3° del D.S. N°017-2009-MTC modificado por el D.S. N°005-2016-MTC, que lo define como "actividad económica, realizada por una persona natural o jurídica debidamente autorizada, cuyo fin primordial es la satisfacción de la necesidad de traslado por vía terrestre de personas o mercaderías, conforme lo regulado en el presente Reglamento". Se evidencia que en el presente caso cumple con todos los requisitos mínimos del ACTA DE CONTROL contemplado en el Artículo 244° del TUO de la Ley N°27444, de lo cual se puede concluir que la propietaria la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L.**, no cuenta con autorización emitida por autoridad competente para prestar el servicio de transporte de personas, no obstante, mediante el operativo detectado por el inspector, llevaba 10 pasajeros de PACCHAS hacia PIURA, tal como fue manifestado voluntariamente por dos pasajeros identificados como JOSE ANTONIO CHUICA SANCARRANCO con DNI N° 71111957 y JENY DEL ROCIO DOMINGUEZ VILLEGAS con DNI N° 80479623 quienes refirieron haber realizado la contraprestación económica de diez soles (S/10.00), motivo por el cual corresponde la aplicación de la sanción de multa de 01 UIT, por haber incurrido en la infracción al **CÓDIGO F.1** del ANEXO II del D.S. N°017-2009-MTC modificado por el D.S. N°005-2016-MTC.

Que, ante lo expuesto se determina que el Acta de Control, al ser válida, se encuentra totalmente revestida del valor probatorio que la normal le otorga en virtud a lo estipulado en el numeral 94.1 del Artículo 94° concordante con el Art. 8° del D.S. N°004-2020-MTC Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios.

Que, el Inspector de Transportes es una persona acreditada por la Dirección de Transportes y Comunicaciones, mediante **Resolución Directoral Regional N° 0007-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de enero del 2023 hasta el 31 de marzo del 2023**, quien realiza la acción de control, supervisión y detección de la infracción a las normas del servicio de transporte terrestre, la misma que ejerce el Principio del Ejercicio Legítimo del Poder establecido en el Artículo IV numeral 1.17 del TUO de la Ley N° 27444, señala: "La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el Abuso de Poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general". En ese sentido, el Inspector de Transportes ha actuado



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0125** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 MAR 2023**

dentro de las facultades que le están atribuidas conforme al Artículo 240° del TUO de la Ley N°27444, procediendo a la imposición de la sanción administrativa.

Que, actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en conformidad a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que estipula: "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenará, la absolución y consecuente archivamiento"; corresponde **SANCIONAR** al conductor **Sr. ANCELMO PEÑA CORDOVA**, por realizar la actividad de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por autoridad competente, por la comisión de la infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del D. S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L.**, propietario del vehículo de placa de rodaje **F1H-963**, por la comisión de la infracción de **CODIGO F.1** del Anexo II del D. S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 005-2016-MTC, **INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN**, que consiste en **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE."**, calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de **01 UIT**;

Que, como producto de la imposición del Acta de Control N° 000091-2023 de fecha 25 de enero de 2023, se **RETUVO LA LICENCIA DE CONDUCIR N° X-10451432** de Clase A y Categoría Tres C Profesional, del conductor **ANCELMO PEÑA CORDOVA**, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo II correspondiente a la infracción de CODIGO F.1, mediante lo modificatoria D.S N° 005-2016-MTC en concordancia con el numeral 112.2.1 del Artículo 112° del mencionado cuerpo normativo, medida preventiva que caduca en pleno derecho con la emisión de la Resolución, tal y como lo estipula el numeral 112.2.4 del Artículo 112° incorporado mediante D.S N° 005-2016-MTC con fecha 19 de junio de 2016, por lo que dicha licencia de conducir será devuelta al titular de la misma, como la emisión de la respectiva Resolución Directoral Regional.

Que, en virtud a lo regulado en el inciso 10.3 del Artículo 10° del D.S N° 004-2020-MTC señala: Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisoria notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del Procedimiento, en concordancia con el Art. 12° numeral 12.1 inciso a) que señala: "Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial: El procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: a) Resolución Final".

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 12.1 inciso b) Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, procede a emitir Resolutivo de Sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la mediante Resolución Ejecutiva Regional N°230-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR de fecha 06 de febrero del 2023.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0125** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

24 MAR 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al conductor señor **ANCELMO PEÑA CORDOVA**, con la **Multa de 01 UIT equivalente a CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (\$/4,950.00)**, por la comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, infracción que consiste **Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización por la autoridad competente, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA PROPIETARIA, la EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L.**, calificada como **MUY GRAVE**, multa que será ejecutada cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas (ejecución coactiva) correspondiente para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 12.3 del Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 artículo 106° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER LA LICENCIA DE CONDUCIR N° X-10451432 de Clase A y Categoría Tres C Profesional, del conductor **ANCELMO PEÑA CORDOVA**, de conformidad con el numeral 112.2.4 Artículo 112° del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por el D.S. N° 005-2016-MTC, con la emisión de la presente resolución directoral regional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al conductor **ANCELMO PEÑA CORDOVA**, en su domicilio en Calle La Palma 101- DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la propietaria **EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L.**, en su domicilio en Jr. Las Rosas Mza. H Lote 22 A.H. Sagrado Corazón de Jesús (Frente a loza deportiva) DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
REG. CIP. N° 105615
DIRECTOR REGIONAL

